Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0193

Miércoles, 9 de octubre de 2019

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Calzadilla

ANUNCIO. Aprobación Definitiva Ordenanza Limpieza de Solares.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de LIMPIEZA DE SOLARES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES

Es conocida por todos/as los/as ciudadanos/as la situación de deficiente limpieza en la que se encuentran muchos solares en el pueblo de Calzadilla.

A la vista de estas circunstancias se hace necesaria una intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para aumentar el grado de limpieza del municipio, contribuyendo así a la prevención de riesgos sanitarios y también forestales, minorando el riesgo de incendios en el perímetro urbano de Calzadilla. La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, la cual constituye su fundamento jurídico.

Se recogen los requisitos materiales encaminados a la limpieza de solares, así como a adopción de los medios coercitivos necesarios para el cumplimiento del deber legal de conservación y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos/as propietarios/as. Así mismo pretende facilitar la ejecución de trabajos por parte del ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Obligación general de mantenimiento y conservación.

CVE: BOP-2019-4492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, los/as propietarios/as de solares situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2.- Concepto de solar.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo calificado como urbano, que dispongan de los servicios urbanísticos imprescindibles para su calificación como solares de acuerdo con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y al vigente Plan General Municipal.

Se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza determinadas en esta Ordenanza, recaerán en todo caso en el/la propietario/a del solar, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el mismo.

Artículo 4.- Inspección municipal.

El Alcalde, a través de los servicios técnicos municipales ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS.

Artículo 5.- Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja basuras a los solares y terrenos, el/la propietario/a de los mismos está obligado/a a efectuar su limpieza. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de residuos y de vegetación espontanea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores y constituyan riesgo de incendios.

Artículo 6.- Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos.

CVE: BOP-2019-4492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los/as dueños/as de los solares contra los/as infractores/as, estos serán rigurosamente sancionados por la Alcaldía de acuerdo con sus competencias y con la legislación vigente aplicable.

Artículo 7.- Comunicación de las actuaciones.

Como regla general las actuaciones de limpieza no deberán ser comunicadas al Ayuntamiento. Dichos trabajos de limpieza quedarán exentos además del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 8.- Plazos de ejecución de trabajos.

Los trabajos de limpieza de forma general se realizarán a lo largo de todo el año, si bien para evitar riesgos de incendio en la época estival, antes del día 15 de marzo de cada año los solares deberán estar limpios de maleza y pastos que supongan un riesgo de incendio suficiente, pudiendo a partir de esa fecha el ayuntamiento proceder a la ejecución subsidiaria atraves del correspondiente procedimiento.

CAPÍUTULO III.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 9.- Aplicación de normas.

La aplicación de las normas contenidas en este capítulo no excluye las actuaciones en materia de disciplina urbanística en todo aquello que no esté específicamente recogido en esta norma.

Artículo 10.- Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza de solar podrán iniciarse de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, mediante Decreto de Alcaldía, se requerirá a los/as propietarios/as de solares y terrenos, la ejecución de operaciones de limpieza de los mismos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, los trabajos deberán comenzarse en el plazo de 10 días desde la recepción del requerimiento y terminar en el plazo que determina la Alcaldía sin que pueda ser superior a 5 días a partir de la fecha de su comienzo.

La orden de ejecución supone la toma de conocimiento de la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la correspondiente dirección técnica si fuero necesaria.

CVE: BOP-2019-4492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

A partir del día 15 de marzo de cada año y hasta la finalización del periodo de riesgo de incendios decretado en su caso por la Junta de Extremadura debido al riesgo de incendio se prescindirá del requerimiento previo establecido en este artículo, pasándose a aplicar directamente los artículos siguientes, referidos a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Ejecución subsidiaria.

En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento del artículo anterior y en las fechas posteriores al 15 de marzo de cada año y hasta la finalización del periodo de riesgo de incendios decretado en su caso por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 de la L 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para proceder a la limpieza del solar.

A tal efecto, se establece un coste de limpieza del solar de dos euros por metro cuadrado del, tomándose al efecto las medidas catastrales del mismo, dicho coste podrá ser en su caso objeto de revisión previo informe de los servicios técnico municipales.

Incoado expediente de ejecución subsidiaria se notificará al interesado, dándole un plazo de audiencia de diez días, tanto del propósito de utilizar la ejecución subsidiaria como del coste correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

El requerimiento establecido en el artículo 11 y la notificación del propósito de ejecución subsidiaria y del coste señalado anteriormente podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 13.- Resolución de la ejecución.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverá en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza del solar.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por si o a través de persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia de la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza.

Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretara, en su caso, en el decreto que ordene la ejecución subsidiaria. Cuando fuera procedente se solicitará de la autoridad judicial, la autorización que contempla el

CVE: BOP-2019-4492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 872 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Decreto de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que , en derecho, procedan.

Artículo 14.- Cobro de gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la L 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento del artículo anterior y en las fechas posteriores al 15 de marzo de cada año y hasta la finalización del periodo de riesgo de incendios decretado en su caso por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 de la L 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para proceder a la limpieza del solar.

A tal efecto, se establece un coste de limpieza del solar de dos euros por metro cuadrado del, tomándose al efecto las medidas catastrales del mismo, dicho coste podrá ser en su caso objeto de revisión previo informe de los servicios técnico municipales.

Incoado expediente de ejecución subsidiaria se notificará al interesado, dándole un plazo de audiencia de diez días, tanto del propósito de utilizar la ejecución subsidiaria como del coste correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

El requerimiento establecido en el artículo 11 y la notificación del propósito de ejecución subsidiaria y del coste señalado anteriormente podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 13.- Resolución de la ejecución.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverá en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza del solar.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por si o a través de persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia de la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza.

CVE: BOP-2019-4492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretara, en su caso, en el decreto que ordene la ejecución subsidiaria. Cuando fuera procedente se solicitará de la autoridad judicial, la autorización que contempla el artículo 872 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Decreto de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que , en derecho, procedan.

Artículo 14.- Cobro de gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la L 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

Calzadilla, 1 de octubre de 2019
Carlos Carlos Rodríguez
ALCALDE

CVE: BOP-2019-4492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es